

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, LUGARES DE ACOPIO, DEPOSITOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACION DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE (fibra de vicuña)

Nº 021-PUN/AUT-CTP-2025-011

ATFFS: PUNO

SEDE: PUNO

FECHA DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO: 17.05.2025

FECHA DE VENCIMIENTO: Indeterminado*

RAZÓN SOCIAL : **COMUNIDAD CAMPESINA DE JATUCACHI**

RUC/RUS Nº : 20602282521

DIRECCIÓN : Jr. San Santiago

TELÉFONO Nº : 964627606

DISTRITO : PICHACANI

PROVINCIA : PUNO

DEPARTAMENTO : PUNO

PUNTO REFERENCIAL : UTM, WGS 84, ZONA 19L (Sur): E 365503.90; N 8191654.49

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: -----

FECHA DE EXPEDICIÓN: ----- CONSEJO DISTRITAL: -----

TIPO : **CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA.**

LÍNEA (S) DE PRODUCCIÓN: Limpieza, predescerdado y depósito de fibra de vicuña.

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRES Y APELLIDOS: PEDRO COLQUE HUMIRE

DNI Nº : 01300039

DIRECCIÓN : Pichacani

TELÉFONO Nº : -

DISTRITO : PICHACANI

PROVINCIA : PUNO

DEPARTAMENTO : PUNO

SELLO Y FIRMA DEL PROPIETARIO

*De conformidad con la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI -Reglamento para la gestión forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. * El artículo 41° del TUO de la Ley 27444, señala "Los Títulos Habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante", en ese entender y considerando que dentro de la legislación forestal y de fauna silvestre no existe un periodo de vigencia para la autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria; corresponde que el mismo sea indeterminado.*

Son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre, las siguientes: **a.** Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. **b.** Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. **c.** Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. **d.** Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. **e.** Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.